



Digitally signed by
MARIANA SARMIENTO
ARGUELLO
Date: 2018.06.08 11:59:22 -
05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia



Rad. 2018301575
Cod. 4000
Bogotá, D.C.

CRC	
Radicación :	*2018521004*
Fecha :	08/06/2018 12:16:36 P. M.
Proceso :	4000 RELACIONAMIENTO CON AGENTES
Destino :	ALCALDIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGA
Asunto :	Derecho de Petición trasladado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



POR CORREO CERTIFICADO

Guía No. RN96336305400
8-06-2018

REF: Derecho de Petición trasladado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación remitida inicialmente al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien dio traslado por competencia a esta Entidad y fue radicada internamente acá bajo el número 2018301575, mediante la cual se presenta una inquietud asociada a la operación móvil virtual.

I. Alcance del presente pronunciamiento.

Antes de referirnos a su consulta, debe aclararse que la CRC, al rendir conceptos, lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y según las competencias y facultades que le han sido otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente, en particular, lo previsto en la Ley 1341 de 2009 y la legislación complementaria. De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá las consecuencias que la normatividad le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas.

II. Respuesta al interrogante planteado.

A continuación, esta Entidad procede a pronunciarse respecto de su interrogante, según el cual *¿Cuándo un usuario realiza una recarga o adquiere un paquete en la modalidad de prepago, para una línea de las empresas que prestan el servicio en modo virtual, el ingreso lo percibe la empresa que le ha provisto la infraestructura para que opere, o directamente el prestador del servicio virtual, es decir, sin oficinas o establecimientos abiertos al público que venden sus servicios a través de terceros?*

CRC/ Al respecto es de aclarar que un Operador Móvil Virtual (OMV) típicamente alquila espectro





Digitally signed by
MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
Date: 2018-06-08
11:59:22 -05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia



Continuación: Derecho de Petición trasladado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Página 2 de 2

e infraestructura de red móvil a un Operador de Red (OMR), con el fin de vender servicios de telecomunicaciones bajo su propia marca. Estas ofertas de servicios que realizan los OMV, típicamente incluyen servicios tradicionales de voz y datos.

El modelo de negocios de un OMV va desde la reventa, donde este provee su marca y el OMR proporciona la infraestructura y operación completa de la red, hasta el "OMV completo", donde el operador de red únicamente provee la infraestructura de red de acceso (estaciones base) y el virtual provee el resto de infraestructura.

Para que un OMV pueda ofrecer servicios de comunicaciones al público en general previamente debe realizar el correspondiente acuerdo acceso a la red con el OMR, dentro del cual pacta las tarifas mayoristas con las cuales se remunera dicho acceso.

Ahora bien, el ingreso asociado a los consumos que realicen los usuarios es percibido por el OMV, dado que es con este operador con el cual el usuario adquiere los servicios y tiene una relación contractual.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación, y quedamos atentos a cualquier inquietud adicional que tenga.

Cordial Saludo,

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relacionamiento con Agentes

Proyectado por: Camila Gutiérrez Torres

